



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

ACUERDO No. 09
Fecha: 28 de Junio de 2017

"Por medio del cual se declara, reserva, delimita y alindera Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla San Cayetano, en los municipios de Chivor, Almeida, Somondoco, Guayatá, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR–"

El Consejo Directivo de CORPOCHIVOR, en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución 837 de 2007, Ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza el Derecho a la Propiedad Privada, la cual es una función social, y a la que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en el Artículo 79 de la Constitución Política, se garantiza el Derecho a gozar de un ambiente sano y se establece el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad y el de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el inciso 1 del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, indica lo siguiente: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad *in situ* y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del País.

Que de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ambiente es patrimonio común de la humanidad, por lo que el Estado junto con los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social, así como los recursos naturales renovables.

Que según lo establecido en literal g del Artículo 27 de la ley 99 de 1993; en concordancia con el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 01 de Julio de 2010), y el literal g del Artículo 33 de la Resolución N° 837 de 17 de Mayo de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, expedir los actos administrativos mediante los cuales se apruebe " *La reserva, delimitación, alindación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado*".

Que el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), define los Distritos de Manejo Integrado (DMI) así: "Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”, y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI); en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, es obligación de los municipios tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial “determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes”, incluyendo las “relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”.

Que el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), establece como Determinantes Ambientales: “La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que el artículo 1º de la Resolución 1814 del 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible debe declararse como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, en las cuales está incluido el Polígono 13 Cuchilla San Cayetano: Ubicado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR), en los municipios de Chivor, Almeida, Somondoco, Guayatá.

Que en la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 se establecen los criterios que deben orientar la “Declaratoria de áreas protegidas públicas”, y que de conformidad con la Resolución 1125 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, así como lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, tales procedimientos se resumen en tres fases: Fase I preparación (Valoración de la iniciativa, estado del arte, canales de comunicación), Fase II aprestamiento (identificación y descripción de actores, participación, base técnica) y Fase III Declaratoria (Sustentación del proceso, acciones complementarias, documentos finales).

Que durante la fase I de la ruta declaratoria: Se identificó la Cuchilla San Cayetano como un área estratégica donde existen remanentes importantes de ecosistemas de alta montaña, representados en páramos y bosques alto andinos, en los cuales se cuenta con una riqueza de 86 especies de plantas y 174 de fauna, de las cuales registraron categoría de amenaza periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*), ranas *Pristimantis mnionaetes*, *P. frater*, *P. carrangerorum*, *Centrolene buckleyi*, *Tachiramantis douglasi*, Venado soche (*Mazama rufina*) y Tigrillo lanudo (*Leopardus tigrinus*).

La conservación del ecosistema adquiere mayor relevancia no sólo por su papel en el mantenimiento de la biodiversidad de especies y ecosistemas sino por su importancia para el aprovisionamiento del recurso hídrico, del cual se surten 2 distritos de riego y 21 acueductos, beneficiando a 3.920 usuarios y 19.600 habitantes de la región.

El proceso de declaratoria de área protegida vinculó a las comunidades de las 18 veredas enmarcadas en el área a declarar, mediante la participación en talleres de percepción, generación de acuerdos y encuestas



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

socioeconómicas. Como conclusiones del proceso participativo con los actores locales, se destaca que la población local ve en la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla San Cayetano una oportunidad para asegurar que eventuales proyectos de desarrollo impacten los valores naturales del área, garantizando de esta manera su preservación a perpetuidad.

Análogamente, se revisó y analizó el estado del arte del componente biótico y social a partir de información primaria y secundaria que fue recopilada mediante la ejecución del contrato de consultoría No. 296-14 cuyo objeto fue: "Elaboración de estudios y acciones en el proceso de declaratoria de un área protegida regional en la Cuchilla San Cayetano, Municipios de Chivor, Almeida, Somondoco y Guayatá (jurisdicción de Corpochivor-departamento de Boyacá)".

Que durante la fase II de la ruta declaratoria, con la finalidad de concertar acciones con entes del orden territorial y comunidades se realizó una socialización del proyecto de declaratoria por medio de 4 mesas de trabajo con alcaldías, 15 salidas de campo para la delimitación, además de 10 talleres con la presencia 358 habitantes del área de influencia; también se suscribieron acuerdos entorno a la declaratoria con entes municipales a través de 9 talleres estratégicos y 5 reuniones de socialización.

Que conforme al Artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), en la fase II de declaratoria se solicitó información a las entidades competentes cumpliendo así de la siguiente manera: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) (radicado 0624), Instituto Nacional de Vías (DT-Boy 28522), Agencia Nacional de Infraestructura (radicado 2014-603-025075-1) Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– (radicado 20141500092751), Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- (radicado 20144310182481), Agencia Nacional Minera (radicado 20142200413461), Ministerio de Cultura (radicado MC-000354-EE-2015), Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER– (201421105673), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (8210-E2-41597), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (8002016EE15894) y Ministerio del interior (Radicado OFI15- 000006523-DCP-2500), Ministerio de Justicia (OFI14-00-30168-DCD3300).

Que durante la fase III de sustentación de la Resolución 1125 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), se emitió concepto previo favorable del Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt para la declaratoria mediante oficio No. 2016ER7902 del 30 de diciembre de 2016.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", establece como prioridad el avance en procesos de ordenamiento territorial concertados, la protección de reservas naturales y áreas protegidas, la regulación del uso del suelo según su vocación, y la prevención de conflictos socio-ambientales. Por ello reconoce que conservar el capital natural del país, restaurar la calidad ambiental y reducir la vulnerabilidad del territorio al cambio climático requiere de un efectivo ordenamiento ambiental del territorio, definiendo metas concretas para la ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas con la declaración de nuevas áreas.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional de Chivor– CORPOCHIVOR, 2007 - 2019, establece en el Proyecto Protección, Recuperación y Manejo de la Biodiversidad y los Ecosistemas Estratégicos la declaración de áreas protegidas y zonas de reserva natural en jurisdicción de CORPOCHIVOR, la cual incluye Cuchilla San Cayetano.

Que mediante Acuerdo No 006 de fecha mayo 18 de 2016 se aprobó el Plan de Acción denominado "Plan de Acción Cuatrienal 2016–2019 CORPOCHIVOR TERRITORIO AGROAMBIENTAL, para el periodo institucional



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

2016–2019, contemplando dentro la Línea Estratégica 200, el proyecto 201 “Protección, recuperación y manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos”, que tiene como objetivo general Desarrollar acciones para el manejo y gestión hacia la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos, la cual tiene como meta la declaratoria de área protegida de la Cuchilla San Cayetano.

Que el artículo 1 de la Resolución 710 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) delimita el páramo Chingaza a escala 1:25000 en jurisdicción de los municipios de Chivor, Almeida, Somondoco, Guayatá.

Que en el literal a del Artículo 9 ibídem, "Las autoridades ambientales regionales en el marco de la conservación del ecosistema de páramo procurarán por la incorporación de áreas protegidas conforme lo señala el título 2 sobre gestión ambiental, del Capítulo 1 sobre áreas de manejo especial, de la Sección 1 del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1".

Que el área delimitada mediante la resolución 710 de 2016 es considerada y respetada por el presente acuerdo y su zonificación y usos se ajusta a lo previsto en dicha norma

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria y Delimitación. Declarar, reservar, delimitar y alinderar el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla San Cayetano, en los municipios de Chivor, Almeida, Somondoco, Guayatá, en jurisdicción de CORPOCHIVOR, con un área de 8.993,6 hectáreas, la cual corresponde a la alinderación del polígono del anexo No 1 y que se encuentra comprendido en las coordenadas con sistema de referencia MAGNA_Colombia_Bogotá, relacionadas en el Anexo 2 y que hace parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos de Conservación. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla San Cayetano son los siguientes:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

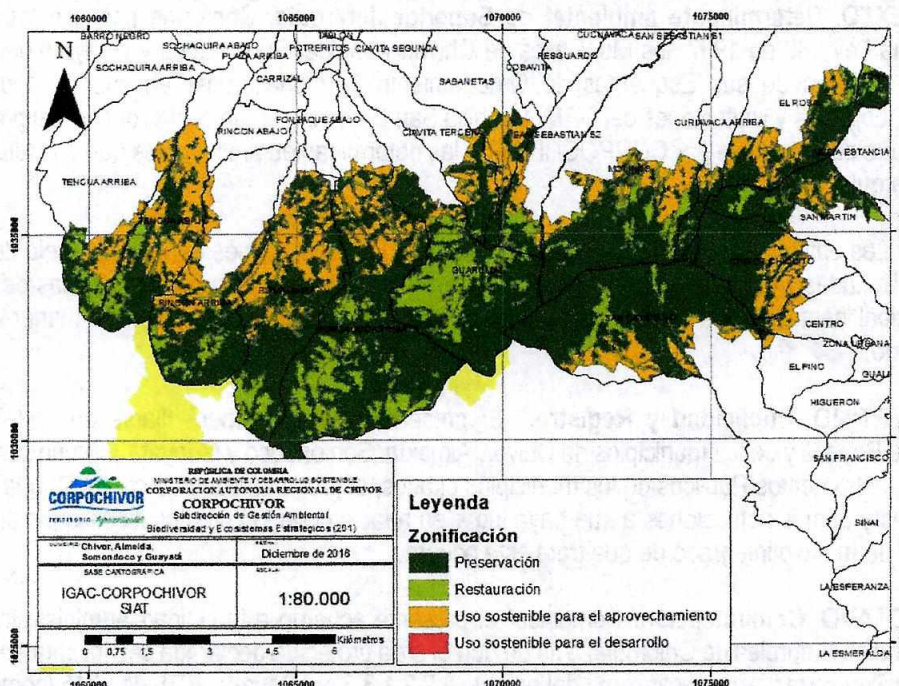
g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

ARTÍCULO TERCERO. Zonificación y Uso del Suelo. Para la zonificación preliminar ambiental del DRMI, en consonancia con el con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010) se determinaron tres categorías de manejo o tratamiento a saber: preservación, restauración y uso sostenible, de acuerdo al mapa del anexo No 3 (Mapa 1 “Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla San Cayetano”).

Zona de preservación. Abarca un área de 5616,33 ha. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.

Zona de restauración. Abarca una extensión de 1359,36 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.

Mapa 1. Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla San Cayetano.





ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

Zona de uso sostenible: Abarca un área de 2017,91 ha. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, la cual contiene las siguientes subzonas:

a) **Subzona para el aprovechamiento sostenible:** Abarca una extensión de 1982,06 ha. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. Se permiten actividades controladas agrícolas, ganaderas y forestales, además de acciones encaminadas a la recreación, investigaciones científicas, educativas y culturales, teniendo en cuenta los lineamientos de la corporación.

b) **Subzona para el desarrollo:** Abarca un territorio de 35,85 ha. Son espacios donde se permiten actividades industriales, ejecución y mantenimiento de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO CUARTO. Plan de Manejo. La administración y manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla San Cayetano, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR–; para su manejo deberá formular y aprobar, en un plazo máximo de doce (12) meses, un Plan de Manejo que garantice los objetivos de conservación del área.

ARTÍCULO QUINTO. Función Amortiguadora. De acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, *función amortiguadora*, los municipios con jurisdicción en el área comprendida por el DRMI que mediante este acuerdo se declara, en sus Planes de Ordenamiento tendrán en cuenta la presente declaratoria como una determinante ambiental de superior jerarquía y garantizarán la función amortiguadora en las áreas colindantes a esta área protegida.

ARTÍCULO SEXTO. Determinante ambiental de Superior Jerarquía. Conforme por lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los Municipios de Chivor, Almeida, Somondoco y Guayatá deberán en la modificación o revisión de sus Esquemas de Ordenamiento Territorial, tener en cuenta la declaratoria, alinderamiento, objetivos y limitaciones del DRMI Cuchilla San Cayetano establecidas dentro del presente acto administrativo que se determine por CORPOCHIVOR y las determinantes ambientales que constituyen norma de superior jerarquía.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como DRMI Cuchilla San Cayetano, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de esta área, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicidad y Registro. El presente acuerdo deberá fijarse en carteleras de la Gobernación de Boyacá y de los municipios de Chivor, Almeida, Somondoco y Guayatá. Comunicar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios citados, el presente acuerdo con el fin que se realicen las inscripciones y demás actuaciones a que haya lugar en relación con los predios localizados al interior del Distrito integral de manejo integrado de que trata éste acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. Comunicación. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de que el área protegida declarada sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), así como a cada uno de los municipios vinculados.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

ARTÍCULO NOVENO. Hace parte integral del presente acuerdo, el documento síntesis que soporta la declaratoria para el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla San Cayetano con los respectivos anexos y cartografía.

ARTICULO DECIMO. Vía Gubernativa. Conforme con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

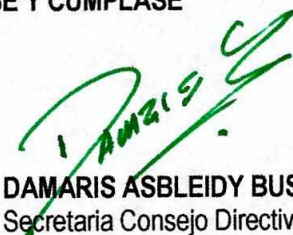
ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de Aprobación y su publicación en el diario oficial, así como en la página web de Corpochivor.

Dado en Garagoa – Boyacá., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ALBERTO MEDRANO REYES
Presidente Consejo Directivo.



DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA
Secretaria Consejo Directivo

Elaboró: Otálora M^o Sofía Ávila/Albarrán L.
Revisó: Mayra Alejandra Carrillo.
Ingeniera Ana Ceña Salinas
Subdirectora de Gestión Ambiental
Vo.Bo. Jurídica. Elkin Niño